



Chiriguanaí, Enero Veintidós (22) de Dos mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA:	JURISDICCION VOLUNTARIA DE ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO TRANSITORIO DE NICOLAS CAPERA VIDES
DEMANDANTE:	CONSUELO PAOLA CAPERA TRESPALACIOS
RADICACIÓN:	20-178-3184-001-2020-00026-00
ASUNTO:	AUTO RESUELVE PETICION

Procede el despacho a resolver lo referente al memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte demandante, en el cual, manifiesta que desconoce el lugar de residencia de los herederos de NICOLAS CAPERA VIDES, motivo por lo que pretende su emplazamiento.

Este juzgado, mediante providencia de fecha Diciembre Once (11) de Dos mil Veinte (2020), señaló el Diecisiete (17) de Febrero de 2021, a las nueve de la mañana (09:00 a.m.), con el fin de llevar a cabo la audiencia respectiva, además, fueron decretadas las pruebas correspondientes, incluyendo la ratificación de la demandante, como la persona idónea para ser nombrada curadora de **NICOLAS CAPERA VIDES**, que deben realizar los herederos determinados WILMER ALFREDO, LEIDYS JUDITH y EMER ALBERTO CAPERA TURIZO.

Así las cosas, y ante la manifestación realizada por la parte demandante, este despacho ORDENA EMPLAZAR a WILMER ALFREDO, LEIDYS JUDITH y EMER ALBERTO CAPERA TURIZO, herederos determinados de **NICOLAS CAPERA VIDES**, para lo cual se dispone, que con los requisitos previstos por el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en el decreto 806 de 2020 se publique una vez elaborado, el edicto respectivo en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, tal como lo indica la norma precitada, transcurridos 15 días se les designará curador Ad – Litem, para la continuación del proceso.

De igual manera, esta agencia judicial, no modifica la fecha señalada en providencia de fecha Diciembre Once (11) de Dos mil Veinte (2020), toda vez, que se cuenta con el tiempo suficiente para dar cumplimiento a la orden judicial dada en el párrafo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**LUZ MARINA ZULETA DE PEINADO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 01 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE
CHIRIGUANA-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e7aa57ca45ef104bc4648277461534a3dd6b1704d6b600289b3612219boefaeg

Documento generado en 22/01/2021 10:34:34 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**